

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 21 de enero de 2021 para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00010 00

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO, a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra ANA MILENA DIAZ VERGEL con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en 2 letras de cambio.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por ANA MILENA DIAZ VERGEL, quien se comprometió a pagar a ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO las sumas allí referidas.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, este despacho concluye que los títulos presentados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ANA MILENA DIAZ VERGEL (CC. 37.749.980), y a favor del ejecutante ALEXANDER DOMINGUEZ QUINTERO (CC. 77.193.885), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) como capital de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 11 de septiembre de 2019.
 - 1.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.
2. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) como capital de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 16 de octubre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 2. de este auto, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a la Dra. CECILIA BERNATE DE GÓMEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.286.729 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.083 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 012 del 23 de febrero de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15003f208ee42cf9bb0d34b5258a19e006b6056e7d6ba1ea216b68adba51711c

Documento generado en 22/02/2021 02:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>